

INFORME SECRETARIAL. Marzo 23 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandante solicita oficiar al pagador el Ejército Nacional, debido a que no se le ha cancelado el título del mes de enero, infiere que es por cambio de pagador al pensionarse el demandado, y que de ser así, se le descuenten los títulos del valor de las cesantías. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 426

Radicación: 190013110002-2015-00079-00
Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Dany Marcela Rodríguez **C.C No. 1.059.904.321**
en representación de los menores de edad Luis miguel,
Britny Isabella y Helen Zharick Ramírez Rodríguez.
Demandado: Ricardo Ramírez Rolón **C.C No. 88.236.051**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Con el fin de dar trámite a la petición que antecede y teniendo en cuenta que el proceso antes mencionado ha sido remitido en calidad de préstamo al Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima para el trámite de un proceso que se lleva en ese despacho judicial, es pertinente ordenar oficiar al citado Juzgado, para que de haberse tomado la decisión respectiva con respecto al trámite de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en relación con los menores hijos del demandado RICARDO RAMÍREZ ROLÓN, se sirva remitir copia de la decisión tomada junto con la devolución del expediente radicado bajo No. 190013110002-2015-00079-00, contentivo del proceso instaurado por DANY MARCELA RODRÍGUEZ, en contra del señor RAMÍREZ ROLON, que les fue remitido en calidad de préstamo, por requerirse el mismo para resolver la petición presentada por la demandante.

En el oficio que se envíe, se solicitará al citado estrado judicial, atender en el menor tiempo posible este requerimiento, dado que se necesita resolver sobre la entrega de unos dineros retenidos por concepto cesantías al obligado, para cubrir mesadas alimentarias dejadas de percibir por los menores de edad hijos de la demandante, siendo éste un aspecto que tiene que ver con sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la subsistencia digna.

MRS

Una vez recibido dicho expediente en el juzgado se procederá a examinar la procedencia de la petición enarbolada la petente.

De otro lado, siendo que de la petición la demandante se infiere que el demandado ya se encuentra pensionado, para efectos de la continuidad de los descuentos ordenados al interior de este proceso, se dispondrá oficiar al Ejército Nacional-Sección de nómina para los fines que se indicarán en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, para que para que de haberse tomado la decisión respectiva con respecto al trámite de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en relación con los menores hijos del demandado RICARDO RAMÍREZ ROLÓN, se sirva remitir copia de la decisión tomada junto con la devolución del expediente radicado bajo No. 190013110002-2015-00079-00, contentivo del proceso instaurado por la señora DANY MARCELA RODRÍGUEZ, en contra del señor RAMÍREZ ROLON, que les fue remitido en calidad de préstamo, por requerirse el mismo para resolver la petición presentada por la demandante. En el citado oficio, solicitar al referido estrado judicial, atender en el menor tiempo posible este requerimiento, dado que se necesita resolver sobre la entrega de unos dineros retenidos por concepto cesantías al obligado, para cubrir mesadas alimentarias dejadas de percibir por los menores de edad hijos de la demandante, siendo éste un aspecto que tiene que ver con sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la subsistencia digna.

SEGUNDO: OFICIAR igualmente al Ejército Nacional-Sección de nómina para que informe a este juzgado, si el señor RICARDO RAMÍREZ ROLÓN identificado con la C.C No. C.C No. 88.236.051, ha efectivamente adquirido la calidad de retirado del servicio o pensionado, y en caso afirmativo, comunicar a CREMIL, o a la sección, entidad u oficina que corresponda, el embargo que fuera decretado por este juzgado y que se venía aplicando sobre los ingresos laborales del citado demandado dentro del presente asunto.

TERCERO: Una vez se reciba el expediente contentivo del proceso de la referencia, se resolverá sobre la petición elevada por la actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 049 del día 24/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac998e3d7f5f9ebe4ed4d3c360c37287e5cfb35657a3f17172fc820dc4627f58

Documento generado en 23/03/2021 08:20:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**